

CONVENIO DE COOPERACION, COLABORACION Y ASISTENCIA PARA LA FISCALIZACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS SOBRE TRABAJO MARITIMO (CTM 2006) Y SOBRE EL TRABAJO EN LA PESCA (C188) DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Carlos TOMADA, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, representado en este acto por la Sra. Ministra Lic. María Cecilia Rodríguez y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada por el Sr. Superintendente, Dr. Juan Horacio González Gaviola

DECLARAN:

Que el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo (CTM 2006) y el Convenio Sobre el Trabajo en la Pesca (C 188) establecen un conjunto de facultades y obligaciones para cada Estado Parte que requieren un trabajo coordinado de todas las áreas del Estado Nacional con competencias vinculadas con la materia.

Que el artículo 23, inciso 26, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) establece que compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo, capacitación laboral y seguridad social con los organismos internacionales.

Que el artículo 23, inciso 11, del cuerpo normativo citado en el considerando anterior, faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo.

Que el artículo 8° de la Ley de Navegación N° 20.094, establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 25.877 dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, está en la cúspide del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, en su carácter de autoridad nacional de la inspección, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4° del Convenio O.I.T. N° 81.

En tal sentido, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) en todo el territorio nacional.

Que en vista a la especificidad del sector marítimo - portuario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social incorporó, dentro su organigrama, la Coordinación de Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre, como un cuerpo de inspección especializado en la fiscalización del sector.

Que por su parte, la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad, es la institución con funciones especializadas, dirigidas tanto al ejercicio del servicio público de policía de seguridad de la navegación y portuaria, así como auxiliar aduanera, migratoria y sanitaria.

Que la Superintendencia de Riegos del Trabajo, como ente descentralizado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, es la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24.557. Como así también de cualquier otra norma dirigida a resguardar los derechos que en materia de seguridad e higiene protegen la vida y la salud de cada trabajador en su ámbito laboral en aquellos espacios que por la materia o la ubicación se encuentren sometidos a la jurisdicción federal.

Que los firmantes, en la aplicación de los citados instrumentos internacionales, reafirman su pleno compromiso con el cumplimiento de las normas y pautas básicas de trabajo en la actividad para buques que enarbolan su pabellón como así también en aquellos buques extranjeros que se encuentren dentro su jurisdicción.

Que el CTM 2006 y el C188 establecen facultades de fiscalización a bordo de buques extranjeros que exigen una eficaz cooperación entre los firmantes del presente convenio para así brindar una respuesta adecuada a dicha responsabilidad.

Que en ese contexto, las condiciones de trabajo, la higiene y seguridad de los trabajadores portuarios y de la gente de mar, constituyen un elemento superior que demanda respuestas oportunas y precisas por parte de las autoridades de control.

Que el presente convenio actualiza el compromiso de colaboración general en la actividad asumido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad y el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a través del Convenio Marco N° 9/2003.

Que la aplicación del CTM 2006 y del C188 requiere la realización de tareas de capacitación y promoción de sus contenidos y objetivos a los actores sociales de la actividad, con la participación de los dirigentes sindicales y representantes de los armadores del sector.

Que las partes celebrarán protocolos adicionales en todas aquéllas cuestiones que consideren necesario para la adecuada aplicación de los institutos regulados en el CTM 2006 y el C188.

Que en razón de la necesidad de establecer en forma clara y precisa la distribución de las funciones de cada organismo firmante se procede a la suscripción del presente convenio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y la Gerencia de Asuntos Legales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo han tomado la intervención que le compete.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL
TRABAJO
ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes asumen el compromiso de prestar plena colaboración y asistencia entre sí, en el ámbito de sus respectivas representaciones y competencias, procurando y proporcionando información técnica y bases informáticas dirigidas al cumplimiento del CTM 2006 y C188.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a aportar los recursos materiales y la presencia de personal que optimicen y permitan desarrollar los programas inspectivos en relación a los convenios internacionales en cuestión, tanto en su faz de programación como en su ejecución.

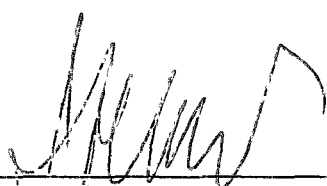
TERCERA: Las partes convienen realizar tareas de estudios, en forma unilateral, conjunta o con la participación de los sindicatos del sector y los armadores de las embarcaciones, para la obtención de insumos que permitan desarrollar una acción de fiscalización continua y eficaz.

CUARTA: Las partes realizarán tareas de capacitación y de difusión de los beneficios que el CTM 2006 y el C188 significan para los trabajadores del sector.

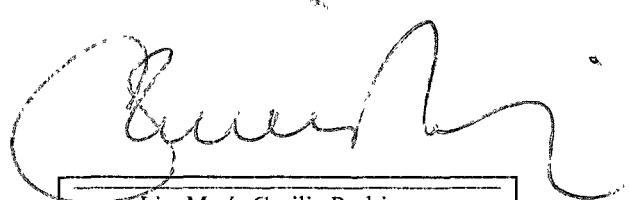
QUINTA: Las partes desarrollarán, en el marco de los convenios internacionales en cuestión, de manera conjunta, acciones en el área de capacitación, actualización, asistencia técnica, investigación, extensión y cualquier otra actividad específica o docente que contribuya a promover el TRABAJO DECENTE en toda su extensión, lo que conlleva la erradicación del Trabajo Infantil y Adolescente, la erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas, con especial énfasis en la registración de los trabajadores en los regímenes laborales y de la seguridad social y en la mejora permanente de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

SEXTA: Las partes acuerdan conformar en forma permanente una comisión integrada por representantes de cada una de ellas.

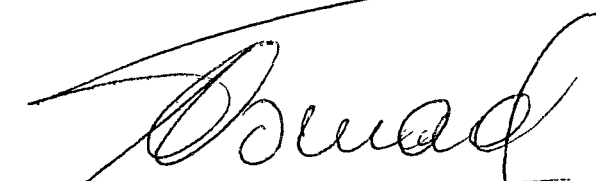
SEPTIMA: Facúltese a la Secretaria de Trabajo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina por parte del Ministerio de Seguridad y al Superintendente de Riesgos del Trabajo, por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a suscribir los protocolos adicionales que resulten necesarios a los fines citados anteriormente.



Dr. Juan H. Gonzalez Gaviola
Superintendente de Riesgos del Trabajo



Lic. María Cecilia Rodriguez
Ministra de Seguridad



Dr. Carlos A. Tomada
Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

11/2/15
Protocolo Adicional Sobre Fiscalización
Del Convenio Sobre Trabajo Marítimo 11/2/15
(CTM 2006)

En el marco del Convenio de Cooperación Mutua suscripto entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Leandro N. Alem 650 de Capital Federal, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en adelante "LA SUPERINTENDENCIA", con domicilio en Bartolomé Mitre 755 y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante "LA PREFECTURA", con domicilio en Avenida Eduardo Madero 235 de Capital Federal, representados en este acto por la señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial, el señor Superintendente de Riesgos del Trabajo, Dr. Horacio González Gaviola y el Señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Luis Alberto Heiler suscriben el presente PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE FISCALIZACION DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en adelante CTM 2006, conforme lo establecido en la cláusula séptima del referido Convenio de Cooperación, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Título I
Capítulo I
Objeto

Artículo 1º: El presente protocolo adicional tiene por objeto acordar un mecanismo de control y fiscalización del CTM 2006, sobre los ámbitos en donde EL MINISTERIO, LA SUPERINTENDENCIA y LA PREFECTURA poseen competencia de acuerdo a las Leyes N° 22.520, 24.557 y 18.398.

Capítulo II
Ámbito de Aplicación

Artículo 2º: El presente protocolo se encuentra dirigido en forma obligatoria a la fiscalización de las condiciones de trabajo, higiene y seguridad de los trabajadores que presten tareas a bordo en todos los buques con arqueo bruto superior a 500 toneladas, de propiedad pública o privada, que se dediquen habitualmente a actividades comerciales, de navegación marítima internacional, con excepción de los buques dedicados a la pesca u otras actividades similares y de las embarcaciones de construcción artesanal. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Convenio Sobre Trabajo Marítimo 2006 (CTM 2006). El presente protocolo no se aplicará a los buques de guerra, policiales y las unidades navales auxiliares.

Capítulo III Computo de Plazos

Artículo 3º: Los plazos establecidos en el presente protocolo se registrarán por días hábiles administrativos.

Título II Funciones

Capítulo I Distribución

Artículo 4º: Los organismos acuerdan que la distribución de funciones del artículo siguiente resulta a efectos del control de las condiciones de trabajo de la gente de mar establecidas en el CTM 2006, pero ello no condiciona, vulnera o limita los controles que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA realice en forma coincidente sobre los puntos de inspección allí detallados pero que resulten inherentes a las funciones que le competen como autoridad marítima encargada de la seguridad de la navegación según lo establecido en la Ley 18.398.

Artículo 5º: Los organismos convienen la siguiente distribución de los puntos de inspección obligatorios de acuerdo al Certificado de Trabajo Marítimo (Anexo A5-II del CTM 2006):

- a) La fiscalización de: Edad Mínima (Regla 1.1 CTM 2006), Utilización de todo servicio privado de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado (Regla 1.4 CTM 2006), Acuerdo de Empleo de Gente de Mar (Regla 2.1 CTM 2006), Horas de trabajo y descanso (Regla 2.3 CTM 2006), Servicio de esparcimiento a bordo (Regla 3.1 CTM 2006), Alimentación y Servicio de Fonda (Regla 3.2 CTM 2006), Procedimiento de tramitación de quejas (Regla 5.1.5 CTM 2006), Pago de los salarios (Regla 2.2 CTM 2006) Niveles de Dotación de Explotación del Buque (Regla 2.7 CTM 2006) se encontrarán a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- b) La fiscalización de: Certificado Médico (Regla 1.2), Calificaciones de la gente de mar (Regla 1.3), Dimensiones de Alojamiento (Regla 3.1), Niveles de Dotación de Seguridad del Buque (Regla 2.7 CTM 2006) se encontrarán a cargo de la Prefectura Naval Argentina.
- c) La fiscalización de: Condiciones de Alojamiento para buques (Regla 3.1), Salud y seguridad y prevención de accidentes (Reglas 4.3 CTM 2006), Atención médica a bordo (Regla 4.1 CTM 2006) corresponderán a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Capítulo II

Procedimiento para la Emisión del certificado de Trabajo Marítimo y Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I (Anexo A5 II CTM 2006)

Artículo 6: Por el presente capítulo se acuerda el procedimiento de inspección y emisión del Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I que se acompaña como Anexo I del presente protocolo

Artículo 7: El MINISTERIO será la autoridad encargada de emitir el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I establecido en el Anexo A5 II del CTM 2006, llevando su correspondiente registro, previo dictamen de las áreas competentes de LA PREFECTURA y LA SUPERINTENDENCIA sobre los puntos de inspección establecidos en el artículo 5° inc b) y C).

Artículo 8°: Todos aquéllos armadores que requieran la emisión del Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I deberán solicitarlo por nota dirigida a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social del MINISTERIO. La nota que presente el armador deberá contener los siguientes datos.

- Nombre del Armador
- Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto
- Nombre del Buque
- Letras o número distintivos
- Puerto de Matricula
- Fecha de matriculación del buque
- Arqueo Bruto
- Numero de OMI
- Tipo de Buque
- Listado nominal de tripulantes
- Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada
- Puertos habituales y fechas estimadas de amarre en los mismos

Artículo 9°: El MINISTERIO notificará la petición, dentro de los cinco días de recepcionada la nota citada en el artículo 8°, a la SUPERINTENDENCIA y a la PREFECTURA, remitiendo por expedientes separados, copia certificada de la petición del armador al resto de los organismos.

Artículo 10°. El MINISTERIO comunicará al armador por cédula de notificación la fecha, hora y lugar de inspección dentro del plazo de quince días de recepcionada la solicitud del artículo 8°. La fecha de inspección deberá celebrarse dentro de los 30 días de recepcionada la nota establecida en dicho artículo

Artículo 11. En caso de que la inspección programada no pueda realizarse por responsabilidad del armador, el MINISTERIO comunicará una segunda y última fecha de inspección, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones.

Artículo 12: Los organismos conviene concluir el procedimiento inspectivo dentro del plazo de treinta días de celebrada la visita al buque del armador. Durante su vigencia, el armador podrá subsanar las deficiencias observadas al momento de la inspección, dicha subsanación deberá ser verificada por los inspectores dentro de la vigencia de dicho plazo. El plazo establecido por el presente artículo, podrá ser prorrogable por única vez por 10 días a petición del armador ante el MINISTERIO.

Artículo 13: LA SUPERINTENDENCIA y LA PREFECTURA remitirán al MINISTERIO un dictamen circunstanciado sobre los puntos de inspección a su cargo, según el artículo 5º, indicando las anomalías y deficiencias detectadas, todo ello dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el artículo 12.

Artículo 14: EL MINISTERIO, dentro los 15 días de concluido el plazo establecido en el artículo 12, otorgará o denegará por resolución administrativa de la Secretaría de Trabajo, el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I.

Artículo 15: Los armadores de las embarcaciones de arqueo bruto inferior a 500 toneladas o superior pero que no realicen viajes internacionales, que voluntariamente soliciten al Estado Argentino la expedición de los Certificados de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima se les aplicara el procedimiento de certificación establecido en el presente capítulo.

Capítulo III Emisión del Certificado Provisorio

Artículo 16: Los organismos conviene en emitir un certificado provisorio al Certificado de Trabajo Marítimo según consta en el Anexo II del presente, con el objeto de facilitar la explotación comercial del buque sujeto a inspección, con una vigencia máxima de 90 días desde la fecha de emisión o hasta el otorgamiento del certificado definitivo.

Artículo 17: El certificado provisorio será entregado al armador por EL MINISTERIO dentro de los tres días de celebrada la inspección referida en el artículo 10, siempre que no existan graves deficiencias que impidan la explotación comercial del buque.

Capítulo IV
Control del Certificado de Trabajo Marítimo
y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I y II
en puertos bajo jurisdicción nacional

Artículo 18: El presente capítulo establece el procedimiento para el control del Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I y II en todos los puertos bajo jurisdicción nacional, independientemente a que su dominio sea público o privado, nacional o provincial.

Artículo 19: EL MINISTERIO tendrá junto con LA PREFECTURA y LA SUPERINTENDENCIA la facultad de requerir al armador, o a su representante a bordo del buque, el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I y II en todos los puertos bajo jurisdicción nacional. Siendo el control de su validez prueba suficiente, mientras no se demuestre lo contrario, sobre el cumplimiento de los requisitos del CTM 2006. En el caso de sujetar a control a un buque con pabellón de un Estado no ratificante, se procederá a realizar una inspección más detallada en los términos establecidos por el CTM 2006.

Artículo 20: LA PREFECTURA y LA SUPERINTENDENCIA, deberán informar en forma mensual al MINISTERIO, los buques que fueran sujetos al control del artículo anterior, con detalle de su nombre, matrícula, propietario y/o armador, autoridad certificante y observaciones detectadas.

Artículo 21: Si a partir del requerimiento establecido en el artículo 19, el organismo solicitante detectara una deficiencia que impidiera la continuidad del viaje del buque, deberá ajustarse al procedimiento reglado en el capítulo siguiente.

Capítulo V
Recepción de quejas y detección de deficiencias

Artículo 22: EL MINISTERIO tendrá junto con LA PREFECTURA y LA SUPERINTENDENCIA la facultad de recepción de quejas por parte de la tripulación, de acuerdo a lo establecido en la Regla 5.1.5 del CTM 2006.

Artículo 23: El organismo que recepte la queja o detecte la deficiencia, procederá a verificar el contenido de la misma, en caso de que su materia se encuentre dentro los puntos de inspección sujetos a su fiscalización, ello de acuerdo a la distribución establecida en el artículo 5°. Si la materia de la queja es ajena al organismo que recepte la queja o detecte la deficiencia, deberá comunicarse por medio idóneo y en forma inmediata con el organismo competente para su atención.

Artículo 24: El organismo que recepte la queja o detecte la deficiencia, podrá requerir todo tipo de documentación, efectuar consultas a la tripulación, observar los distintos sectores del buque, consultar los libros de navegación, y todas aquellas acciones necesarias para atender en forma inmediata tanto la queja recepcionada como la deficiencia detectada.

Capítulo VI Detención del buque

Artículo 25: La detención de un buque constituye una medida extrema y para que ocurra se deben dar en forma conjunta o alternativa los siguientes supuestos:

- a) Que las condiciones de trabajo o de vida a bordo sean manifiestamente peligrosas para la seguridad, la salud o la protección de la gente de mar.
- b) Que existan deficiencias que constituyan una infracción grave o recurrente de los requisitos del CTM 2006.

Artículo 26: No se levantará la detención hasta que se hayan resuelto esas deficiencias, o hasta que el organismo interviniente haya aceptado un plan de acción destinado a rectificar las deficiencias y esté convencida de que dicho plan se llevará a la práctica con prontitud. Antes de aceptar un plan de acción, el funcionario actuante podrá consultar al Estado de abanderamiento.

Artículo 27: En caso de detención del buque, se informará dentro de las 24 Hs de realizada la misma, mediante comunicación fehaciente incluyendo el informe de inspección, a la administración del Estado de abanderamiento o, cuando ello no sea posible, al cónsul o, en su defecto, a la representación diplomática más próxima de dicho Estado, de todas las circunstancias en las que se estimó necesario intervenir.

Capítulo VII Deber de informar

Artículo 28: EL MINISTERIO, a través de la Coordinación de Fiscalización Portuaria Marítima, Fluvial y Lacustre, LA SUPERINTENDENCIA, mediante la Gerencia de Prevención y LA PREFECTURA por medio de las Unidades Jurisdiccionales De Control Del Estado Rector del Puerto se mantendrán informadas respecto de todas las actividades y actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente protocolo y de todo hecho que una parte tenga conocimiento relacionado con la gestión de la fiscalización del CTM 2006.

Se remitirá informe de las deficiencias detectadas mediante comunicación fehaciente incluyendo el informe de inspección, a la administración del Estado de abanderamiento o, cuando ello no sea posible, al cónsul o, en su defecto, a la representación diplomática más próxima de dicho Estado.

ANEXO I

Certificado N° (certificate N°)

CERTIFICADO DE TRABAJO MARÍTIMO (Maritime Labour Certificate)

Expedido de conformidad con las disposiciones del artículo V
y el Título 5 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
(Issued under the provisions of Article V and Title 5 of the
Maritime Labour Convention, 2006)

En virtud de la autoridad del Gobierno de:
(Under authority of the Government of)

República Argentina
(Argentine Republic)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Leandro N Alem 650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
(Ministry of Work, Job and Social Security)

Datos del Buque
(Particulars of the Ship)

Nombre del Buque:

(Name of Ship):

Letras o número distintivos:

(Distinctive Number or Letters)

Puerto de matrícula:

(Port of Registry)

Fecha en que se matriculó el buque:

(Date of Registry)

Arqueo bruto*:

(Gross tonnage*)

Número OMI

(IMO number)

Tipo de Buque:

(Type of Ship)

Nombre y dirección del armador

(Name and Address of Shipowner)

Se certifica que:

(This is to certify)

1. Este buque ha sido inspeccionado y se ha verificado su conformidad con los requisitos del Convenio y con las disposiciones de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima adjunta
(That this ship has been inspected and verified to be in compliance with the requirements of the Convention and the provisions of the attached Declaration of Maritime Labour Compliance)
2. Se considero que las condiciones de trabajo y de la vida de la gente de mar que se especifican en el anexo A5-1 del Convenio se ajustan a las disposiciones nacionales del país arriba indicado por

las que se aplica el Convenio En la Declaración de Conformidad Laboral Marítima, parte I, figura un resumen de estas disposiciones nacionales

(That the seafarers' working and living conditions specified in Appendix A5-1 of the Convention were found to correspond to the abovementioned country's national requirements implementing the Convention. These national requirements are summarized in the Declaration of Maritime Labour Compliance, Part I.)

El presente certificado es válido hasta _____ a reserva de las inspecciones que se efectúen de conformidad con las normas A5 1 3 y A5 1 4 del Convenio

(This Certificate is valid until " ", subject to inspections in accordance with Standards A5 1 3 and A5 1 4 of the Convention)

Este Certificado sólo es válido cuando se le adjunta la Declaración de Conformidad Laboral Marítima expedida en _____ el _____

(This Certificate is valid only when the Declaration of Maritime Labour Compliance issued at " " on " " is attached.)

Fecha de finalización de la inspección en la que se basó el presente Certificado

(Completion date of the inspection on which this Certificate was based " ")

Expedido en _____

el _____

(Issued at " ", date of issue " ")

Firma y sello del funcionario debidamente
habilitado que expide el Certificado
(Signature and seal of authorized official)

ENDOSOS DEL CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN INTERMEDIA OBLIGATORIA

(Endorsement for intermediate inspection)

SE CERTIFICA que el buque fue inspeccionado de conformidad con las normas A5 1 3 y A5 1 4 del convenio y que se determinó que las condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar que se especifican en el anexo A5-1 del Convenio se ajustan a las disposiciones nacionales del país arriba indicado por las que se aplica el Convenio

(This is to certify that the ship was inspected in accordance with Standards A5 1 3 and A5 1 4 of the Convention and that the seafarers' working and living conditions specified in Appendix A5-1 of the Convention were found to correspond to the abovementioned country's national requirements implementing the Convention.)

Inspección Intermedia

Firmado

*(Intermediate inspection)
authorized official)*

(Signed)

(Firma del funcionario habilitado Signature of

(Se efectuará entre el segundo

Lugar

**y el tercer año a partir a partir
de la fecha de expedición del
certificado)**

(Place)

Fecha

*(To be completed between the
second and third anniversary
date)*

(Date)

ENDOSOS ADICIONALES DE INSPECCIÓN

(Endorsement for Additional Inspections)

SE CERTIFICA que el buque fue objeto de una inspección adicional a fin de comprobar si seguía cumpliendo con las disposiciones nacionales por las que se aplica el Convenio, con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 de la norma A3 1 del Convenio (nueva matrícula de buque o modificación importante del alojamiento) o por otros motivos

(This is to certify that the ship was the subject of an additional inspection for the purpose of verifying that the ship continued to be in compliance with the national requirements implementing the Convention, as required by Standard

131 paragraph 3, of the Convention (or registration or substantial alteration of accommodation) or for other reasons.)

Inspección adicional*	Firmado	
<hr/>	<hr/>	
<i>(Additional Inspection)</i> <i>autorizada oficialmente</i>	<i>(Signed)</i>	<i>(Firma del funcionario habilitado)</i> <i>Signature of</i>
	Lugar	
<hr/>	<hr/>	
	<i>(Place)</i>	
	Fecha	
<hr/>	<hr/>	
	<i>(Date)</i>	

Inspección adicional*	Firmado	
<hr/>	<hr/>	
<i>(Additional Inspection)</i> <i>authorized official</i>	<i>(Signed)</i>	<i>(Firma del funcionario habilitado)</i> <i>Signature of</i>
	Lugar	
<hr/>	<hr/>	
	<i>(Place)</i>	
	Fecha	
<hr/>	<hr/>	
	<i>(Date)</i>	

Inspección adicional*	Firmado	
<hr/>	<hr/>	
<i>(Additional Inspection)</i> <i>authorized official</i>	<i>(Signed)</i>	<i>(Firma del funcionario habilitado)</i> <i>Signature of</i>
	Lugar	
<hr/>	<hr/>	
	<i>(Place)</i>	
	Fecha	
<hr/>	<hr/>	
	<i>(Date)</i>	

*Si requiere
(If required)

ANEXO II

Certificado N° (Certificate No. _____)

CERTIFICADO PROVISIONAL DE TRABAJO MARÍTIMO *(Maritime Labour Certificate)*

Expedido de conformidad con las disposiciones del artículo V
y el Título 5 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

*Issued under the provisions of Article V and Title 5 of the
Maritime Labour Convention, 2006*

En virtud de la autoridad del Gobierno de

(Under authority of the Government of)

República Argentina

(Argentine Republic)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Leandro N. Alem 650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

(Ministry of Work, Job and Social Security)

Datos del Buque

(Particulars of the Ship)

Nombre del Buque:

(Name of Ship)

Letras o número distintivos:

(Distinctive Number or Letters)

Puerto de matrícula:

(Port of Registry)

Fecha en que se matriculó el buque:

(Date of Registry)

Arqueo bruto*:

(Gross tonnage)*

Número OMI

(IMO number)

Tipo de Buque:

(Type of Ship)

Nombre y dirección del armador

(Name and Address of Shipowner)

Se certifica que a los efectos del párrafo 7 de la norma A5.1.3 del Convenio:

(This is to certify that, for the purposes of paragraph 7 of Standard A5.1.3 of the Convention.)

a) este buque ha sido inspeccionado, en la medida de lo razonable y factible, con respecto a las materias que figuran en el anexo A5-1 del Convenio, teniendo en cuenta la verificación de los aspectos señalados a continuación en b), c) y d).

a) the ship has been inspected, as far as reasonably practicable, with respect to the matters listed in Appendix 15-1 of the Convention, taking into checking account the points raised below in b), c) and d),

b) el armador ha demostrado a la autoridad competente o a una organización reconocida que el buque cuenta con procedimientos adecuados para dar cumplimiento al Convenio,

b) the shipowner has demonstrated to the competent authority or recognized organization that the ship has adequate procedures to comply the Convention

c) el capitán conoce las disposiciones del Convenio y las responsabilidades de aplicación y

c) the master is familiar with the provisions of the Convention and the responsibilities for implementation, and

d) se ha presentado información pertinente a la autoridad competente o a una organización reconocida para la expedición de una Declaración de Conformidad Laboral Marítima

d) Relevant information has been submitted to the competent authority or organization recognized for the issuance of a Statement of Compliance Maritime Labour.

El presente Certificado es válido hasta _____ a reserva de las inspecciones que se efectúen de conformidad con las normas A5.1.3 y A5.1.4

(This Certificate is valid until _____ subject to inspections, in accordance with Standards A5.1.3 and A5.1.4 of the Convention)

La fecha de finalización de la inspeccion mencionada en el apartado a) supra fue

el _____

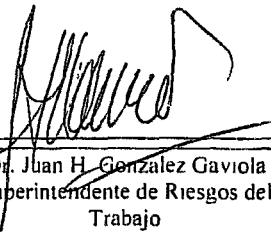
The end date of the inspection referred to in paragraph a) above was the _____

Expedido _____ en _____

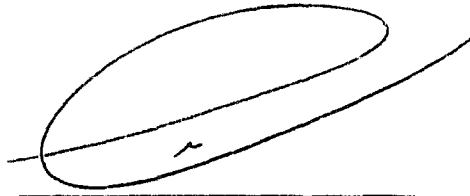
el _____

(Issued at _____, date of issue _____)

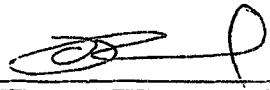
Firma y sello del funcionario debidamente,
habilitado que expide el Certificado
(Signature and seal of authorized official)



Dr. Juan H. Gonzalez Gaviola
Superintendente de Riesgos del
Trabajo



Prefecto Nacional Naval
Luis A. Herler



Dra. Noemi Rial
Secretaria de Trabajo